

REPORTE: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1° INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.//RAD 2021-00124//DTES: BLANCA FLORALBA YATE TORRES Y OTROS//DDOS: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. Y OTROS//JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ//CASE No. 20818

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Lun 05/08/2024 9:58

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (867 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1 INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS-RAD 202100124-DTES BLANCA FLORALBA YATE TORRES Y OTROS-DDOS UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ-JUZGADO 7 ADTIVO DE IBAGUÉ.pdf;

Estimados, buenos días:

Comendidamente les informo que el pasado viernes, 02 de agosto de 2024, a través de la ventanilla virtual SAMAI, radiqué un escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA** en representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso que a continuación relaciono:

Despacho: Juzgado Séptimo (7) Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

Medio de Control: Reparación Directa

Demandantes: Blanca Floralba Yate Torres y otros

Demandados: Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. y otros

Llamados en Garantía: Allianz Seguros S.A. y otros.

Radicación: 73001-33-33-007-**2021-00124**-00

La contingencia debe mantenerse en **REMOTA**. En primer lugar, porque la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 22381458, no presta cobertura temporal en el caso de marras y, en segundo lugar, porque no se logró demostrar la responsabilidad atribuida al asegurado (E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta).

En cuanto a la cobertura temporal de la Póliza debe decirse que la misma es *Claims Made*, lo cual significa que se cubren los hechos ocurridos en vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad, y que fueren reclamados al asegurado o aseguradora en la misma vigencia. En este caso, la vigencia de la póliza estuvo comprendida desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2019, no obstante, la primera reclamación de los terceros afectados al asegurado (E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta), se produjo el 30 de abril de 2021, con la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría para agotar el requisito de procedibilidad. Por tanto, fue extemporánea la reclamación, en la medida que la misma se produjo por fuera de la vigencia temporal de la póliza, y en tal virtud, a Allianz Seguros S.A. no le asiste ninguna obligación indemnizatoria, pues no se cumple con uno de los presupuestos para que la póliza brinde cobertura.

Por otra parte, de acuerdo al material probatorio recaudado, se tiene que no se logró probar la responsabilidad atribuida al asegurado (E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta), dado que la paciente ingresó a la referida institución en estado crítico, sin posibilidades médicas de sobrevida. Adicionalmente, tanto los testimonios practicados como el dictamen pericial rendido por el Dr. Carlos Arturo Vivas Ramírez, el cual fue objeto de contradicción, dan cuenta: i) que la atención dispensada a la menor en la institución asegurada fue oportuna y consecuente con los hallazgos descritos, visibles en la historia clínica y ii) que no hubo falla en el servicio médico dispensado por la institución asegurada dado que, cuando la paciente (Yessica Natalia Niño Yate) acudió

a este centro hospitalario, la enfermedad había progresado rápidamente hacia un cuadro sistemático, y en presencia de dicho cuadro sistemático, sin alternativas médicas posibles, más allá de las practicadas, fue que finalmente falleció. En conclusión, el error del diagnóstico y su consecuente tratamiento planteado en la demanda no podrá ser endilgado a esta autoridad demandada.

Tiempo empleado en la proyección del escrito: 6 horas.

CAD: Favor cargar la pieza adjunta a la plataforma Case (No. 20818).

Adjunto constancia de radicación a través de la ventanilla virtual SAMAI:

Select	02/08/2024 02/08/2024 19:18:28	RECIBE MEMORIALES ONLINE	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALLIANZ SEGUROS S.A.	CLASIFICADA 1	00106
--------	-----------------------------------	--------------------------	---	---------------	-------

Gracias a todos por su atención.

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova

Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

